
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Atendiendo además a lo resuelto en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20-RA-SCA, de fecha 16 de noviembre de 2020. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a nombres, números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

DECRETO No. 8.-

LA DESIGNADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ENCARGADA DE DESPACHO,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 16, de fecha 26 de febrero de 1991, publicado en el Diario Oficial N° 40, Tomo N° 310, del 27 del mismo mes y año, se creó el Instituto de Libertad y Progreso, ILP, como una unidad descentralizada, adscrita a la Presidencia de la República.
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de fecha 31 de enero de 1992, publicado en el Diario Oficial N° 23, Tomo N° 314, del 5 de febrero del mismo año, se reformó el citado Decreto Ejecutivo No. 16, con el objeto de dotarlo de organización administrativa; asimismo, mediante Decreto Ejecutivo N° 112, de fecha 8 de diciembre de 1993, publicado en el Diario Oficial N° 1, Tomo N° 322, el 3 de enero de 1994, fue reformado dicho Decreto, permitiendo que en su organización estén representados todos los sectores involucrados en la modernización del Estado; y finalmente, por medio del Decreto Ejecutivo N° 16, de fecha 30 de enero de 2012, publicado en el Diario Oficial N° 21, Tomo N° 394, el 1 de febrero del mismo año, se reformó el Decreto, en el sentido de cambiar el nombre de Instituto Libertad y Progreso a Instituto de Legalización de la Propiedad, ampliándose su objeto y atribuciones.
- III. Que el Instituto de Legalización de la Propiedad tiene como principal función brindar seguridad jurídica sobre la propiedad de la tierra a familias de escasos recursos económicos; proporcionar asistencia técnica al Gobierno de la República y a otras Instancias públicas y privadas de carácter nacional e internacional, en relación con dicha temática, y desarrollar programas de legalización de inmuebles, a fin de asegurar la tenencia de la tierra a familias de escasos recursos económicos en forma ágil, eficiente, segura y a bajo costo.
- IV. Que por medio del Decreto 1, de Consejo de Ministros, de fecha 2 de junio de 2019, se emitieron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, publicadas en el Diario Oficial N° 101, Tomo N° 423, de la misma fecha, habiéndose creado como Secretarías de Estado o Ministerio para la gestión de los negocios públicos del Órgano Ejecutivo, el Ministerio de Vivienda y el Ministerio de Desarrollo Local.

- V. Que con la finalidad de adecuar la estructura organizativa del Instituto de Legalización de la Propiedad con las actuales secretarías de Estado, así como de organizar la naturaleza jurídica de la misma, se hace necesario emitir las reformas pertinentes a las disposiciones del citado Decreto Ejecutivo No. 16, de fecha 26 de febrero de 1991.

POR TANTO

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA, las siguientes:

REFORMAS AL DECRETO EJECUTIVO N° 16, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1991, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL N° 40, TOMO N° 310, DEL 27 DEL MISMO MES Y AÑO.

Art 1.- Sustitúyase el Art. 1, de la siguiente manera:

“Art. 1.- El Instituto de Legalización de la Propiedad es una unidad desconcentrada, con autonomía funcional y técnica, adscrita al Ministerio de Vivienda, para el ejercicio de las atribuciones y competencias que estipule el presente Decreto, reglamento y demás Leyes. En el texto de este Decreto se denominará ILP.”

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 4, de la siguiente manera:

“Art. 4.- Las facultades y atribuciones que la Ley y sus reglamentos confieren al ILP, así como su política general, serán ejercidas y determinadas por un Consejo Directivo que estará integrado por el titular de las instituciones siguientes:

- a. Ministerio de Vivienda, quien ejercerá la Presidencia del Consejo;
- b. Ministerio de Desarrollo Local;
- c. Viceministerio de Obras Públicas;
- d. Viceministerio de Relaciones Exteriores;
- e. Viceministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial;

Cada miembro propietario del Consejo Directivo tendrá su respectivo suplente, quienes serán designados por el titular de la institución que representan y sustituirán a su propietario en los casos de ausencia o impedimento temporal, con los mismos derechos y facultades.



En caso de ausencia del Director Presidente, asumirá la Presidencia cualquiera de los miembros que integran el Consejo Directivo, según el nombramiento del mismo Consejo.

Para la celebración de las sesiones, se requerirá la concurrencia mínima de tres de sus miembros y mayoría de votos para adoptar decisiones. En caso de empate, la Presidencia del Consejo Directivo tendrá voto de calidad.”

Art. 3.- Sustitúyase el Art. 6 de la siguiente manera:

“Art. 6.- Las relaciones y actuaciones entre el ILP, beneficiarios, empresas públicas o privadas y personas naturales, nacionales o extranjeras, e instituciones autónomas, para el desarrollo de sus programas, serán reguladas por su Consejo Directivo.”

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

-----Firma ilegible-----

Pronunciado por Claudia Juana Rodríguez de Guevara

Designada por el Presidente de la República

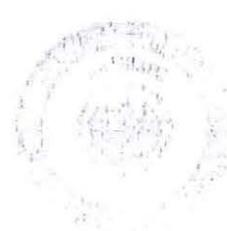
Encargada de Despacho

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

PH.D. THESIS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY